

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820190046900

Proceso Ordinario Laboral de **GEMMA EUNICE ACOSTA NIÑO** en contra de **COLPENSIONES; A.F.P. PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.**

Lunes dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 10:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Gemma Eunice Acosta Niño

Apoderado demandante: Liber Antonio Lizarazo

Apoderado y Rep. Legal AFP PORVENIR S.A.: Brigitte Natalia Carrasco Boshell

Apoderado COLPENSIONES: Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

Apoderada y Representante Legal SKANDIA: Leidy Johanna Puentes

Se da inicio a la audiencia en la Sala virtual 14300896 de la aplicación Lifesize.

Proceden las partes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Brigitte Natalia Carrasco Boshell para actuar como apoderada y Representante Legal de la demandada PORVENIR S.A., conforme al poder allegado al expediente.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar certificación No. 266432019 aportado por Colpensiones. Por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No se formularon excepciones con el carácter de previas. Las propuestas como de mérito serán con la sentencia que ponga fin a esta instancia.

PORVENIR propuso la excepción previa de falta de integración de litisconsorcio necesario con Skandia S.A. Se declara no probada por cuanto ya se encuentra vinculada al proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma,

capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este orden, el litigio se circunscribirá en determinar si es *nulo y/o ineficaz* el traslado de la señora **GEMA EUNICE ACOSTA NIÑO** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la **AFP PORVENIR S.A.**, en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada. Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** (fls.8 a 10)

a) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en el escrito de la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 22 a 33.

En este punto advierte y aclara el Despacho que, a pesar de los documentos que dice la parte actora allega junto con el escrito de reforma de la demanda, lo cierto es que con la misma tan solo se allegó la historia laboral emitida por Porvenir S.A., y, por tanto, quien allega el formulario de vinculación de la afiliada a Porvenir del 22 de noviembre de 1999 (fl.154) y la copia del certificado de existencia y representación legal es la misma entidad (fl.69).

b) TESTIMONIOS: Se declara a su favor el testimonio de:

- MARIA EUGENIA RAMIREZ
- ASTRID MARTINEZ
- CARLOS FELIPE ANGEL PALACIOS

c) DOCUMENTOS EN PODER DE LA DEMANDADA PORVENIR

Se decreta la documental aportada por PORVENIR S.A. junto con la contestación de la demanda, contentiva de: *el certificado de afiliación SIAFP, estado de cuenta, historial de movimientos, historia laboral, respuestas a derecho de petición y formulario de afiliación de la demandante.*

d) PRUEBA PERICIAL

No se decreta por cuanto la parte actora requirió lo mismo en el acápite de documentos en poder de Porvenir S.A., aspecto que ya fue resuelto.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES**

No se decretan a su favor ya que no fueron solicitadas.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.** (fls.106)

a) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en los folios del 108 a 169 del plenario.

b) **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, **con exhibición de documentos.**

- **A FAVOR DE OLD MUTUAL hoy AFP SKANDIA S.A.** (fl.230)

a) **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en los folios del 231 a 241.

a) **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

El Despacho se constituye en audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S. Se procede a evacuar medios probatorios

Se acepta el desistimiento de los testimonios decretados en favor de la parte actora.

Se practica el,

- **INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE**

No existiendo pruebas pendientes por practicar se declara cerrado el debate probatorio, se concede el uso de la palabra a los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión procede el Despacho a dictar la siguiente

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **GEMA EUNICE ACOSTA NIÑO** al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha **1° DE ENERO DE 2000**, por intermedio de la **AFP PORVENIR S.A.** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora **GEMA EUNICE ACOSTA NIÑO** identificada con C.C: 20.653.897 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas. Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas, AFP PORVENIR S.A., AFP SKANDIA y COLPENSIONES y a favor de la demandante.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

En uso de la palabra los apoderados de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES interpusieron y sustentaron recurso de apelación.

Por ser procedente se **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandada.

Por secretaria líbrese el oficio remisorio del expediente con destino al Superior.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d81bf480-90e2-4798-bd7a-63e683a2b1c5?vcpubtoken=dabc350f-72b2-4c88-af84-b56f8ed16fc4>

Juez,

Secretaria,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



ANDREA PÉREZ CARREÑO